

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

VIEENES 4 DE AGOSTO DE 1837.

Sto. Domingo de Guzman fundador.

Sale el sol á las 5^{as} pónese á las 7^{as}.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHO.

Sesion del dia 11 de julio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, principi6 á discutirse el dictámen de la comision sobre una adición hecha al proyecto de ley electoral por el Sr. Charco, cuya adición se reducía: 1^o á que los labradores que poseen yunta propia se les comprenda en el caso 2^o del art. 7^o sin necesidad de justificar renta y 2^o que los de la misma clase que tienen dos yuntas destinadas esclusivamente á arar las tierras de su propiedad y las que cultiven la propiedad ajena en arriendo, se les comprenda en el caso 3^o de dicho artículo, sin necesidad tampoco de justificar renta. El dictámen era contrario á la aprobacion de esta adición pero fué desechado y la adición quedó aprobada.

Se discutió luego otra á la misma ley, del Sr. Alvaro, reducida á que los secretarios del despacho, ministros de los tribunales supremos, directores generales de todos los ramos y todos los empleados de las oficinas generales de la corte, que gozan sueldo igual ó mayor, no puedan ser nombrados diputados por la provincia donde residan sus oficinas. Esta adición fué aprobada, no obstante que la comision no estaba conforme con todas sus partes.

Continuó la discusion sobre exaccion de diezmo como contribucion de guerra, y despues de haber impugnado el Sr. Diez el artículo que quedó pendiente en la sesion anterior, se suspendió este asunto y se levantó la del dia acto continuo, siendo las cuatro de la tarde.

Sesion del dia 12.

Se abrió á las doce, en seguida se leyó la minuta de la ley electoral aprobada por las córtes.

El Sr. PRESIDENTE anunció la órden del dia que era la continuacion de la discusion del proyecto del gobierno, sobre conversion del diezmo (por el presente año) en contribucion extraordinaria de guerra.

Se leyó el art. 3^o dice asi: Las juntas diocesanas guardando la debida proporcion distribuirán el acerbo total del medio diezmo entre los individuos del clero, fábricas de las iglesias y partícipes legos, tomando por base las asignaciones que la comision de negocios eclesiásticos propone en el proyecto de arreglo presentado á las córtes hasta que estas resuelvan las que definitivamente deban satisfacerse.

A los racioneros y medios racioneros de las iglesias catedrales y á los beneficiados de las parroquias, se les distribuirá en la proporcion que han tenido hasta ahora sus rentas con las de los respectivos canónigos y párrocos.

Respecto á los individuos de las colegiadas que hasta ahora hayan tenido parte en los diezmos, las juntas diocesanas acordarán la proporcion que se haya de guardar atendiendo el último estado.

El Sr. GARCIA BLANCO se opuso á este artículo fundándose en que no se establecia en él la debida igualdad y proporcion que convenia hubiese en todas las clases del clero.

El Sr. TARANCON, como individuo de la comision hizo ver al señor preopinante lo crítico que era la posicion de la comision en razon á que las necesidades del estado eran grandes, y los medios de satisfacerlas no estaban tan prontos como el de convertir los diezmos en contribucion extraordinaria de guerra.

Se declaró el punto suficientemente discutido y puesto á votacion ha sido aprobado el dictámen de la comision.

Se procedió á la discusion del art. 4^o reducido á que las juntas diocesanas se compondrán del gefe político, del intendente, de un individuo de la diputacion provincial, del obispo ó de un delegado suyo, de un representante del cabildo eclesiástico, de dos curas párrocos y de uno de los partícipes. Fué aprobado sin discusion.

Lo fueron así mismo los arts. 5^o 6^o 7^o 8^o 9^o y último de este dictámen.

En seguida se dió cuenta de varios expedientes y se levantó la sesion á las cuatro.

Sesion del dia 13.

Abierta la sesion á las doce fué aprobada el acta de la anterior. Pasó al gobierno una esposicion de la diputacion provincial de Zaragoza en que hacia ver el lastimoso estado de las provincias del reino de Aragon, de resultas de la guerra civil, y pidiendo la aprobacion de ciertas medidas que habia adoptado para cubrir sus atenciones, rogaba además á las córtes que por ser insignificante escitasen el celo del gobierno para que mandase prontes auxilios á aquel distrito.

Se procedió á la órden del dia, abriéndose la discusion sobre el siguiente artículo del proyecto de supresion de diezmos.

Art. 4^o Los bienes de que habla el art. 2^o serán administrados por las juntas diocesanas que se crearán previo el correspondiente estado que formarán las diputaciones provinciales de su clase, sito en los inmuebles, y de sus productos, con presencia de los libros y demas documentos necesarios que deberán entregarles á este efecto las contadurías de los cabildos eclesiásticos.

Tomaron parte en el debate los Sres. Gómez (don Manuel); Mota, Martínez de Velasco, Alcalá Zamora, Tarancon y Garcia Blanco.

Se aprobaron casi sin discusion los siguientes.

Art. 5^o El producto total de estos bienes servirá en parte de pago del presupuesto de la dotacion del clero, y entrará en cuenta de su haber.

Art. 6^o El déficit hasta el completo de la dotacion del clero y de los gastos del culto, se suplirá por un repartimiento que se hará en la nacion con el nombre de contribucion del clero, al cual estarán sujetos todos los españoles en proporcion á sus haberes.

Art. 7^o Este repartimiento le hace el gobierno á las provincias y las diputaciones provinciales á los pueblos de su respectiva comprension, y el gobierno lo presentará á la aprobacion de las córtes.

Se abrió la discusion sobre el que sigue:

Art. 8^o Cada diputacion provincial, nombrará las personas que con mas acierto y economia hagan efectiva la recaudacion en el distrito, á las que acompañarán los eclesiásticos habilitados por el diocesano.

Impugnaron el artículo los Sres. Gómez y Falero, le contestaron los Sres. Veñegas y Burriel.

El Sr. ALVARO se opuso á que se encargasen de la recaudacion y de la administracion las diputaciones, y asimismo á que interviniesen eclesiásticos en dicha recaudacion.

El Sr. BURRIEL contestó á S. S. apoyando el artículo.

Continuan tomando parte en la discusion los Sres. Calatrava, Alvarez Garcia, y Almonacid.

Suspendida esta discusion se levantó la sesion á las cuatro, quedando las córtes en sesion secreta.

Artículo de oficio.

Continúa la instruccion para la formación del censo general de poblacion.

Art. 24. Para formar las listas de la asignacion que cada clérigo tenga á determinadas iglesias y ministerios que en ellas ejercen, se oficiará por los ayuntamientos á los superiores de las colegiadas y demás cabildos colegiados, á los párrocos y demas superiores de cualquiera clase de iglesias, pidiéndoles razon número de sus individuos con distincion de los destinos que tienen, advirtiéndoles que no han de mezclar las clases. Estas noticias servirán para comprobar los resultados que produzcan las relaciones domiciliarias copiadas en los núms. 1 y 2.

Despues se formará la lista siguiente:

1 Catedral.....	Dignidades	15
	Dignidades con canongía aneja.	10
	Canónigos.	5
	&c	"

Madrid 18 de julio.

Nada podemos añadir á las noticias que tenemos publicadas de la facción expedicionaria. Con referencia á un extraordinario que llegó antes de anoche se asegura que Buerens se ha dirigido hácia Requena. Ayer llegaron varios correos y entré la tarde y la noche salieron cuatro ó cinco; pero nada se ha dicho respecto á los pliegos que han traído.

Se ha dicho como positivo que se ha presentado en esta corte un comisionado de Palillos á cobrar el importe del rescate de los hijos del Sr. Beltran de Lis y del hermano del Sr. Zarco del Valle, que han quedado cautivos en el camino de la Mancha, pero nosotros no podemos dar crédito á semejante noticia porque creemos que la autoridad hubiese tomado alguna providencia para arrestar este individuo y puesto que debía ser persona de la confianza del que lo enviaba obtener por este medio el rescate de los prisioneros. Lo que parece probable, y sin duda habrá dado lugar á estas voces, es que el comisionado no sea de Palillos, sino de los cautivos que lo hayan enviado á negociar su rescate.

Hace dos ó tres dias que se ha hablado de prisiones hechas en esta capital á las que se atribuía origen en una conspiracion carlista; pero según hemos visto en algunos periódicos, y atendiendo á datos que parecen exactos, semejante conspiracion no ha existido, y el número de arrestados no ha pasado de 7, entre ellos el escribano Villacampa y algunos empleados cesantes de loterías notados por desafectos. Ignoramos los motivos que haya habido para este procedimiento pues no podemos creer que la nota de desafeccion fuera la sola causa que dictase á la autoridad esta medida, pero es cierto que algunos han sido puestos ya en libertad, y esto prueba que se ha procedido mas bien por sospechas que por causas de ninguna conspiracion, plan, ni cosa equivalente. Tambien nos han dicho que entre los arrestados lo fue uno de opiniones conocidamente liberales por haberse asociado con los otros en paseo.

El general Buerens pernoctaba la noche del dia 9 en santa Eulalia para llegar el 10 muy temprano á Teruel, quedando establecida su comunicacion con el general en jefe del ejército del Centro para arreglar sus operaciones ulteriores.

Segun comunicacion del general en jefe del ejército del Norte conde de Luchana, habia llegado este el dia 11 á Agreda, manifestando continuaba su marcha, proponiéndose llegar el 13 á Calatayud.

El general Buerens llegó el dia 11 á Teruel, según manifiesta, saliendo al siguiente para Sarrion.

Las cortes generales constituyentes de la nacion portuguesa, al recibir la noticia oficial que les comunicó aquel gobierno de la brillante victoria de Grá, acordaron un voto de honor á nuestro ejército, á la division auxiliar portuguesa, y á las demas tropas auxiliares, por la firmeza, fidelidad y decidido valor con que se conducen en la presente lucha.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con el mayor aprecio y gratitud esta honorífica declaracion del congreso portugues, y despues de haber mandado que se comuniqué á todos los cuerpos del ejército y á los auxiliares para su satisfaccion, se ha servido resolver que se publiquen en la Gaceta, así el acta de las citadas cortes en que se contiene aquel acuerdo, como la nota con que el Sr. ministro de Estado de S. M. F. Ja ha remitido al plenipotenciario de nuestra augusta Reina en Lisboa.

Esciben de Burgos con fecha del 8, que la invasion de Castilla proyectada por los carlistas, no ha tenido todavía efecto. En aquella ciudad entraron, por el camino de Valladolid, dos escuadrones de caballería pertenecientes al 5º de ligeros y franco de Castilla. Las obras de fortificacion van á aumentarse: el castillo está ya en un estado respetable de defensa.

El 5 se presentaron en la Guardia 4 facciosos armados, pertenecientes al batallon valenciano, que se fugaron de Agustina, donde quedaba dicho batallon. La brigada del facineroso Boca negra se hallaba el 4 en los puertos. En Lanciego habia dos batallones facciosos y uno en las cercanías de la Guardia.

Esciben de Logroño, fecha del 6: A las cuatro de esta tarde llegó á esta plaza el escuadron del 5º ligero compuesto de 160 caballos. El regimiento de S. Fernando ocupa á Briones y S. Asencio, y el escuadron del Príncipe á Montalvo. Un batallon rebelde se hallaba á las diez de esta mañana en el Villar, habiéndose llevado durante la noche algunos individuos del ayuntamiento y pudientes de Navaridas, Pradanos, el Ciego y la Puebla de Nabarca. Los otros dos batallones enemigos continuaban en la Gran y Bernedo.

Los enemigos con bastante fuerza ocupaban á Moriano Bentades, Retesy Artieta, y Castor habia vuelto de la montaña. Castañeda permanece en Villasana de Mena, y el comandante ge-

Racioneros	15
Medios racioneros.	10
Curas párrocos	3
Tenientes idem	2
Beneficiados con residencia	20
Capellanes, apuntadores y otros ministros	28
Sacristanes	4
Acólitos	20
Empleados en el archivo &c	40
Capilleros ó santeros sirvientes	10
<hr/>	
1 Colegiata.... Prior	1
Abad	1
Dignidades	4
Canónigos	2
Racioneros	4
&c	33
<hr/>	
12 Parroquias y auxiliares... Curas párrocos	13
Beneficiados con residencia	28
Capellanes y asignados	112
Sacristanes	13
Acólitos	26
&c	33
Muñidores y otros sirvientes	28
&c. &c	33
<hr/>	
Y así de las demas Iglesias, y á continuacion se pondrá los clérigos que no tienen asistencia determinada bajo los títulos de	
Beneficiados simples	12
Clérigos sin asignacion	40
<hr/>	
Seguirá á esta lista la de los regulares divididos por sus órdenes é institutos, y á continuacion la de los conventos de religiosas del modo siguiente:	
<i>Regulares divididos por sus órdenes.</i>	
Religiosos presbíteros	200
Diáconos	59
Subdiáconos	58
De menores	20
Total	328
<hr/>	
<i>Idem divididos por profesiones.</i>	
Escolapios: 1 Presbíteros profesos	16
Novicios	4
Legos	12
Sirvientes	6
Total	38
<hr/>	
Hospitalarios de S. Juan de Dios. Presbíteros profesos	4
Novicios	6
Legos	18
Sirvientes	8
Total	36
<hr/>	
Misioneros para el Asia de la orden de. Presbíteros profesos	6
Novicios	8
Legos	4
Sirvientes	2
Total	20
<hr/>	
<i>Conventos de religiosas.</i>	
Agustinas. Profesas	30
Legas	3
Seglares	2
Criadas internas	10
Criados externos	4
Total	49
<hr/>	
&c. &c	33
<hr/>	
Art. 25 <i>TABLA QUINTA.</i>	
Duques	1
Marqueses	3
Condes	2
Vizcondes	1
Barones	1
Señores	2
Total	9

neral va á salir para Irun. En Amurrio existe un batallón rebelde y en Orduña los ojalateros.

El vizconde Das-Antas pernóctó anoche en la Puebla con su division, y hoy habrá continuado su marcha á Vitoria.

— Del mismo punto con fecha 7 escriben: Según noticias de Viana, en Artaza se hallan el 7.º navarro: en Mañeta el 6.º El dia 5 se hallaba en Espronceda, Chafandio, con un escuadron. El 1.º y 2.º de Álava ocupan las mismas posiciones de ayer, y continúan robando con descaro á todo el mundo. A un tal Soto de Viana le han nombrado gobernador de Borgota, la Braza y el Palomar de la Poblacion, y cuatro compañías para guarnecer estos puntos á fin de prohibir la entrada de toda persona en los nuestros.

El vizconde Das-Antas parece quedará encargado interinamente del mando de todas las fuerzas en las provincias vascongadas.

— Ha llegado ayer tarde un extraordinario, y con referencia á él se asegura que el general Espartero habia entrado en Ariza y se dirigia con su division á Medinaceli donde se cree que dormiria anoche.

— Sabemos que hay algunas mudanzas en los gefes políticos y se asegura que los de Guenca y Badajoz han sido reemplazados, el primero por el Sr. Egido y el segundo por el Sr. Atocha.

Valencia 22 de julio.

Ejército del Centro.—Primera division.—Primera brigada.— Al Escmo. Sr. general en gefe digo lo siguiente:

En una altura á la espalda del pueblo de Sot de Ferrer, tuve noticia de hallarse la faccion de Tallada, Biscarro, Gonzalez y Fraile Esperanza, y habiéndome dirigido, sin embargo de avisarme á media hora, los perseguí por espacio de 3 horas, siendo el resultado matarles 18, y cogierles 6, habiendo rescatado unos paisanos de Sot, que llevaban presos, y cogidos 5 caballos y varios efectos, y dispersándose por las sierras, debiéndose lo poco que se ha hecho, á los cazadores de la Princesa, Mallorca, dos mitades de caballería del 6.º al mando del comandante Foxá, y 20 nacionales de Saneja; al mando de su comandante D. Tomás Arnau, que á la carrera pudieron seguir. Por mi parte no ha habido mas que un nacional herido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Algar 20 de julio de 1837.—Escmo. Sr.—Ramon Rebollo.—Escmo. Sr. segundo cabo de Valencia:

Comandancia de armas de Castellon.—Escmo. Sr.—El comandante de armas del Castillo con fecha 18 del corriente me comunica lo que copio:

«Sabedor de que en los pueblos del Mijares habia como unos 100 facciosos en dos ó tres gavillas, salí de esta ayer á las siete de la mañana hácia Cirat, con la fuerza de 77 hombres, y al llegar á Arañuel, tropecé con 5 lanceros desertores de Cabrera, á los que corrí hasta la alquería distante una hora de camino, y les quité 3 lanzas y algunos otros efectos que arrojaron en su precipitada fuga, y esta infantería no les pudo dar alcance, porque llevaban muy buenos caballos. De allí me dirigí hácia Torralba haciendo varios rodeos por caminos estraviados, y llegué á dicho pueblo á las nueve de la noche, en donde sorprendí una gavilla de unos 40 rebeldes, les maté 12, entre ellos su cabecilla Javier Ramos (a) el Hachero de Toga, gefe principal de toda la faccion del Mijares, y el terror de todos sus pueblos, y ademas muchos heridos de gravedad, que salvaron sus vidas á beneficio de la oscuridad de la noche, y estar lloviendo. Les he quitado 12 fusiles, varias escopetas, 2 sables, 4 caballos y todos sus equipages, muchas raciones de pan y carne, y á mas 101 cabezas de ganado cabrio, pertenecientes á Cabrera. A las doce de la noche estando lloviendo, me retiré á Ayodar, en donde encontré escondidos 8 cahices de trigo, que el cabecilla Trompeta de Onda tenia en aquel punto, cuyo grano me llevé, y lo he depositado en este fuerte para socorrer la guarnicion; y ahora que son las 6 de la tarde acabo de llegar á esta villa, pero sumamente cansados á motivo de haber andado 23 horas casi sin parar. Todos los oficiales, sargentos, cabos y nacionales que me han acompañado, se han conducido con mucho honor y valor, y yo por mi propia mano acabé de matar al referido Ramos, y por ello ruego á V. S. tenga la bondad de comunicarlo al Escmo. Sr. capitan general, por si tiene á bien elevarlo al superior conocimiento de su S. M. la Reina Gobernadora, por si gusta dispensar alguna gracia, y conceder algunas cruces á estos valientes que tengo el honor de mandar, á los que juzgo muy acreedores á sus reales clemencias, pudiendo asegurar á V. S. que las facciones del Mijares quedan casi concluidas con las muertes de los dos cabecillas Jalvegado de la Puebla y Hachero de Toga. Lo que noticio á V. S. en cumplimiento de mi obligacion.»

Lo que traslado á V. E. recomendándole tan heroicos hechos, y suplicándole que tenga á bien hacerlo al gobierno de

S. M.; á fin de que estos beneméritos hijos de la patria logren alguna recompensa á tan repetidos servicios. Dios &c. Castellon 20 de julio de 1837.—Escmo. Sr.—Antonio Buil.—Escmo. Sr. general 2.º cabo de Valencia:

PALMA.

Orden general del 3 de agosto de 1837.

El Escmo. Sr. capitan general de Castilla la Vieja en oficio de 8 de julio último me dice lo que sigue:

«Escmo. Sr.—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esta plaza el 3 del actual para fallar la causa seguida contra el teniente del primer batallón y regimiento cazadores de la guardia real provincial D. Miguel Gomez Novoa, acusado de haberse quedado en Torrecilla de Cameros el 21 de setiembre último en clase de enfermo cuando pasó con la division del brigadier don Ramon María Narvaez, á que pertenecia: ha declarado á dicho oficial por unanimidad absuelto de todo cargo, quedando en plena libertad, siendo acreedor á que se le resarzan los perjuicios que le haya causado la formación de la causa, tanto en sus ascensos como en sus sueldos, y demás ventajas de la carrera, por no parecer la mas mínima culpabilidad, antes bien se patentiza su recomendable conducta y su puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, haciéndose ademas publicar esta sentencia en el ejército.—Y para que así se verifique lo participo á V. E. en cumplimiento del artículo 23, tit. 6.º, trat. 8 de las reales ordenanzas.»

Y á los propios fines se inserta en lo orden general de este ejército.—Barutell.

Servicio para el 4.

Gefe de dia D. Martin Pou, comandante de Nacionales de infantería:

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Á los Subdelegados de la Intendencia y Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia.

Por el extraordinario llegado ayer á esta isla, recibí la Real orden circular, expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 del que ha finado, y es como sigue:

Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de que no se defraude las intenciones que han producido la ley de 16 del corriente, ya sancionada por S. M. sobre el percibo y distribucion del diezmo por frutos del corriente año, ha tenido á bien mandar que tan luego como V. S. reciba la presente haga las prevenciones debidas al administrador de rentas decimales, y con su cooperacion en la parte que conceptue necesaria, proceda desde luego á recolectar y recoger todo lo perteneciente á la actual cosecha; desplegando un celo y una actividad extraordinaria para que la Hacienda pública no sufra perjuicio ni haya dilapidaciones, ocultaciones ni abusos de ninguna especie, que en caso necesario reprimirá y escarmentará V. S. con mano fuerte; en inteligencia de que el mayor servicio que V. S. puede hacer á la causa del trono y de la Nación, es el de impedir por cuantos medios estén á su alcance, que ni en todo ni en parte se hagan ilusorias en este punto las miras de S. M. Para ello confiere á V. S. ilimitadas facultades, interin se le comunican las instrucciones que para la ejecucion de dicha ley están pendientes de la resolucion de S. M. que debe recaer muy en breve.

A fin de que los demas interesados en la percepcion del diezmo tengan la posible representacion, interin se establecen las juntas diocesanas que la misma ley determina, queda á la prudencia y buen criterio de V. S. adoptar las medidas que le parezcan mas conducentes al objeto; en inteligencia de que lo mas esencial en el asunto es poner desde luego y sin demora alguna á buen recando los frutos que constituyen la contribucion decimal del presente año, acerca de lo cual, especialmente en estos primeros momentos, será propio y peculiar de V. S. la responsabilidad de los resultados, así como la gloria del buen éxito de la operacion.

Como una de las consideraciones mas esenciales que V. S. debe tener, puede entenderse la de abocar á la administracion el conocimiento de todos los arriendos y contratos parciales que se hayan celebrado, tanto por cuenta de la Hacienda como de los cabildos, y tomar conocimiento con la mayor exactitud posible de cualesquiera percepciones que se hayan realizado, ya sea en los pueblos y diezmarios sueltos, ó ya por los cabildos, á fin de que todos estos rendimientos puedan venir á una masa comun con la correspondiente claridad y exactitud, evitándose ulteriores reclamaciones y toda especie de complicacion y entorpecimientos. En una palabra, la cuestion de que se trata debe V. S. considerarla como vital en favor de la causa que la Nación defiende, y estas primeras operaciones como la base esencial de ella. En tal concepto, omito hacer á V. S. las observaciones que ya le dictará su juicio y patriotismo sobre la importancia de su cometido. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, puntual y exacto cumplimiento, en el concepto de que con esta fecha lo hago al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que lo ejecute á los Gefes políticos á los fines correspondientes.

En su consecuencia y en uso de las facultades ilimitadas que por dicha real orden se me confieren, he dispuesto, para asegurar los intereses del estado.

1º Los subdelegados y alcaldes constitucionales de la provincia, inmediatamente procederán á la recolección de los frutos pertenecientes á los diezmos y primicias de los curas párrocos y de mas partícipes legos de cualesquiera clase y condicion, ocupando los ya recolectados, mientras no se hallen arrendados; en cuyo caso exigirán copia auténtica de la escritura de arriendo, y tomarán razon de la cantidad de los frutos y su especie, dejando espeditos á los arrendadores, mientras afianzen competentemente estar á los resultados, acerca de la legitimidad del contrato. Estos documentos los pasarán á esta intendencia sin demora alguna.

2º Para la debida legalidad de la recolección y ocupacion de los frutos recolectados, no arrendados, se procederá con intervencion de los respectivos partícipes ó sus delegados, llevando cuenta y razon exacta.

3º Verificada la recolección, se estenderá un testimonio de los granos recolectados y ocupados, con separacion de partícipes y de lo que á cada uno haya correspondido. Estos testimonios se pasarán á mis manos sin dilacion, manteniendo los frutos almacenados hasta nueva resolucion.

4º Se exceptúan de esta medida los diezmos y primicias pertenecientes al real patrimonio, Ilmo. obispo de esta diócesis y venerable cabildo. Tampoco se entenderá con los que se administran y recaudan por la hacienda; pero si será estensiva á todos los demas partícipes sean eclesiásticos ó legos que perciban diezmos sea cual fuese su origen y derecho.

Encargo una particular actividad, y principalmente que procuren VV. evitar por cuantos medios estén á sus alcances, toda dilapidacion, ocultacion ó abusos de ninguna especie; haciendo entender á esos vecinos que cualquiera falta de esta naturaleza será castigada con la mayor severidad. De la exacta cooperacion de VV. en llenar este servicio me prometo los resultados que son de desear, unidos á la delicadeza y tino con que procurarán llevar á cabo su desempeño en los términos prescritos, sin consideracion alguna.

La patria así lo exige y todo debe ceder ante sus aras. Palma 1º de agosto de 1837.—Francisco Nuñez.

Administracion principal de Rentas unidas de esta provincia.

Para conocimiento y gobierno de los interesados en los depósitos domésticos por el ramo de derechos de puertas, se inserta á continuacion la relacion formada por esta administracion en union de la Contaduría de provincia, de los géneros, frutos y efectos que pueden admitirse á depósito doméstico en esta capital; que con la conformidad de la Escma. Diputacion provincial ha devuelto á esta oficina el Sr. Intendente con las prevenciones bien vistas á su publicidad y debido efecto en todas sus partes. Palma 1º de agosto de 1837.—Francisco García de la Torre.

PALMA capital de la isla de Mallorca.

Relacion de los géneros, frutos y efectos tanto del reino, como coloniales y extranjeros que podrán admitirse á depósito doméstico arregladamente á la real instruccion de derechos de puertas de 16 de enero de 1835, formada á consecuencia de la Real orden de 24 de noviembre último circulada por la Direccion general de Rentas en 14 de diciembre siguiente, á saber:

GÉNEROS FRUTOS Y EFECTOS DEL REINO Y DE LA ISLA, con tal que el importe de los derechos de puertas de la cantidad que se deposite, llegue ó pase de 600 rs. vn.

Aceite de olivo: Alcaparras: Alcohol: Algodon hilado de todas clases: Almendras con cáscara: Almendras sin cáscara: Anís: Arroz: Azafran: Borrás de aceite: Cábamo en rama y rastrillado: Caparrosa: Cera blanca en pan: Cera amarilla en pan: Cobre en copa y plancha: Coral en rama: Granos de todas especies: Higos pasós: Hierro de todas clases: Lana de todas clases: Legumbres sin distincion: Pasas: Pimiento colorado: Plomo en pasta y en perdigones: Queso: Sardina salada: Seda superior en rama: Tocino salado: Tejidos de algodón en los que solo se comprenden las indianas, tejidos blancos y mahones azargados y comunes: Vino de todas clases: Jabon duro: Jabon blando.

GÉNEROS COLONIALES, cuando el importe de los derechos de puertas de la cantidad que se deposite, llegue ó pase de 1000 rs. vn.

Azúcar de todas clases: Cacaos de todas clases: Cera blanca en pan: Cera amarilla en pan: Cueros vacunos al pelo: Añil: Palos tintorios: Maderas finas.

GÉNEROS ESTRANEROS, cuando el importe de los derechos de puertas de la cantidad que se deposite llegue ó pase de 1200 rs. vn.

Acero en barras: Bacalao: Coca pipiota: Clavo de especia: Canela: Duelas: Estaño en barras: Hierro en aros y chapas: Hojas de lata: Lencería de todas clases en que se comprenden creas, cregüelas, coletas, lienzo de la rosa, lienzos 20^{os} 24^{ns}, ruanes teñidos y brabantes blancos y crudos: Lino rastrillado.

NOTAS. 1ª Los demas géneros que se presenten no podrán disfrutar de la gracia del depósito, á no ser en algun caso extraordinario en que sean conocidos los perjuicios que se irroguen al interesado, pero para su concesion deberá mediar decreto del Sr. Intendente.

2ª Los géneros que no se admiten á depósito podrán manifestarse de tránsito y seguir á su destino en el mismo acto, pero, atendida la clase de comercio que se hace en esta capital sería muy conveniente se concediesen hasta treinta dias improrogables para realizar la remesa de los efectos manifestados de tránsito, depositándose en dicho tiempo en los almacenes de la aduana ó en otro punto destinado á este efecto bajo la custodia de los empleados.—

Palma 18 de enero de 1837.—José María Dominguez.—Francisco García de la Torre.

Hallándose vacante la notaría de reinos de la villa de Puigpuñent, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 23 de junio último se ha mandado por esta Audiencia territorial que se publique dicha vacante en sus estrados y por medio del Boletín para que los aspirantes á ella en el término de quince dias á contar desde esta fecha presenten sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicha villa á quien se ha prevenido que sobre este particular instruya el correspondiente expediente para los efectos ordenados en la Real orden circular de 12 de mayo último remitiéndolo á su debido tiempo á este superior tribunal; y en su virtud se inserta en este número. Palma 3 de agosto de 1837.—Juan Antonio Perelló y Pau, secretario.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion. En la subasta verificada en este dia de varios predios que poseian en la isla de Menorca los suprimidos agustinos del Toro han resultado las posturas mas altas las que siguen:

El predio Peu del Toro, 131,200 rs. vn.—El predio el Rafal, 156,564 id.—El id. Terra Rotge, 225,552 id. y 3º mrs. Palma 2 agosto de 1837.—Pedro María Santaló.

En la subasta verificada en este dia de los cinco divisiones en que fué dividido el huerto de observantes del suprimido convento de Soller han tenido aquellas las últimas posturas que siguen:

1ª Division	7723 rs.
2ª id.	3855
3ª id.	2696
4ª id.	14488
5ª id.	10142

Palma 1º agosto de 1837.—Pedro María Santaló.

AVISOS DE PARTICULARES.

Se desea vender una pieza de tierra de tenor de dos cuarteradas de superior calidad, situ en el término de la villa de Marratxi, llamada can Sion, junto al predio son Fabregues, libre de censo. El que guste adquirirlo podrá verse con don Nicolás Montaner, encargado para dicho efecto, que vive en la plaza de Cort manz. 1º núm. 63.

La persona que quiera comprar una casa botiga y corral, con pozo, y otras comodidades, á espaldas de la iglesia de santa Cruz, enfrente de los silos, ó cuartera que hay al lado de dicha iglesia, acudirá á la imprenta de este periódico, donde darán razon de su dueño.

En casa de José Castellá, calle de los Lluens, núm. 13 se venden licores finos de varias clases, á precios acomodados, y perdigones de todas clases á 12 cuartos la libra.

La persona que quisiere comprar una taitana, podrá acudir al maestro de coches Juan Umbertí, frente el huerto del Rey casa núm. 38 quien dará razon.

El que haya encontrado el diccionario de Taboada, que se perdió en Montesion hace unos 15 dias y quiera devolverlo á su dueño, puede servirse presentarlo en la imprenta de este periódico en la cual le darán el nombre de aquel y podrá recibir la correspondiente gratificacion.

El patron Bernardo Terrasa, del javeque correo español Carmen, saldrá para Barcelona el sábado de esta semana con balija: admite carga y pasajeros.

Errata.—En el número anterior, página última, línea octava del aviso sobre venta de casas de D. José Ramis, donde dice notario, léase mismo.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 2 hasta el dia 3 del corriente á las doce de su mañana.

Dia 2. De Mazarron javeque san Francisco, de 40 ton., patron Salvador Coll, con 6 mar., 4 pas.: esparto y géneros: salió el 29 del pasado. De Barcelona id. san Antonio, de 26 ton., patron don José Roca, con 8 mar., 6 pas. y lastre: salió el 31.

Dia 3.—De Mahon laud Carmen, de 22 ton., pat. Pedro Juan Pujol, con 6 mar., 5 pas., habas y patatas: salió el 2 del actual. Despachadas.

Dia 29. Para Oran laud Carmen, de 14 ton., pat. Juan Vanel, con 6 mar., 1 pas. y efectos. Para Alicante polacra san Jorge, de 186 ton., cap. Andres Frau, con 19 mar., 10 pas. y caballos. Para Barcelona javeque san Antonio, cap. don Juan Singala, con 10 mar., 14 pas., géneros y balija.—Dia 31.—Para Oran bombardera francesa Melonie, de 87 ton., cap. Juan Gaillard, con 5 mar. y lastre. Para Barcelona laud Alcon, de 15 ton., pat. Pedro Juan Enseñat, con 5 mar., 1 pas. y trigo.—Dia 1º de agosto.—Para Marsella goleta Dolores, de 60 toneladas, cap. don Antonio Areño, con 8 mar., 1 pas. y barrilla. Para Valencia laud san Cayetano, de 18 ton., cap. don Cristóbal Alzamora, con 5 mar. y géneros. Para Cádiz id. id., de 30 ton., pat. Lorenzo Mas, con 9 mar. y géneros. Para Mahon laud Carmen, de 34 ton., cap. don Juan Terrasa, con 7 mar., 1 pas. y lastre.—Dia 2.—Para Málaga id. san Antonio, de 18 ton., pat. Mateo Bosch, con 5 mar. y lastre. Para Barcelona javeque san José, de 18 ton., pat. Juan Pujol, con 4 mar., 9 pas. y géneros. Para id. bergantin de guerra frances nombrado Meleagre, al mando del cap. de fragata Mr. Gués.

F. Guasp, Editor.—Imprenta Nacional.